



Expediente:	056150420536
Radicado:	AU-02960-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	22/07/2025
Hora:	08:50:20
Folios:	3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES

1. Que mediante la Resolución **131-0039-2015** del 26 de enero de 2015, notificada personalmente el día 02 de febrero de 2015, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **FUNDACIÓN JESUS INFANTE**, con Nit **890.984.202-2**, a través de su representante legal, el Monseñor **DARIO GÓMEZ ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.423.858**, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas -ARD, generadas en el predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-79461**, ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que, en la relacionada Resolución, en su artículo tercero, se **REQUIRIÓ** a la parte titular dar observancia a lo siguiente: “... *Anualmente presente a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas con el fin de verificar el cumplimiento al Decreto 1594 de 1984 y al Acuerdo 202 del 2008* ...”

2. Que funcionarios de la Corporación, en uso de sus facultades de control y seguimiento, a través del radicado CS-13562-2022 del 20 de diciembre, requieren al titular para que, en el término de treinta días, diera cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso ambiental, relacionada con los informes de caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

3. Que se realiza revisión del expediente ambiental, encontrándose que no reposa respuesta a lo precitado, por lo que nuevamente, a través del Auto AU-03991-2023 del 10 de octubre de 2023, notificado de manera personal por medio electrónico el día 18 de octubre de la misma anualidad, se **REQUIERE** a la **FUNDACIÓN JESUS INFANTE**, a través de su representante legal Monseñor **DARIO GÓMEZ ZULUAGA**, para que en el término de treinta (30) días calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“1. Dar cumplimiento al artículo tercero, de la Resolución con radicado No. 131-0039-2015 del 26 de enero del 2015, y al oficio con radicado CS-13562-2022 del 20 de diciembre del 2022, con respecto a presentar a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas desde que se otorgó el permiso de vertimientos.

2. Dar cumplimiento al oficio con radicado CS-13562-2022 del 20 de diciembre del 2022, en relación al ajuste del permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 de 2018, con respecto al vertimiento al suelo.”

4. Que por medio del Auto AU-02858-2024 del 16 de agosto de 2024, notificada por aviso personal el día 3 de septiembre de la misma anualidad, se **REQUIRIÓ POR ÚLTIMA VEZ**, a la **FUNDACIÓN JESUS INFANTE**, a través de su representante legal Monseñor **DARIO GÓMEZ ZULUAGA**, para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del acto administrativo, diera cumplimiento a lo siguiente:

“1. Presentar la caracterización del Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas -STARD, desde que se otorgó el permiso de vertimientos.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04



2. Ajustar el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 de 2018, con respecto al vertimiento al cuerpo suelo.”

5. Que mediante correspondencias de entrada CE-19569-2024 del 15 de noviembre de 2024, CE-14567-2024 del 03 de septiembre de 2024, la parte interesada presenta informes de caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas en el Auto AU-02858- 2024 del 16 de agosto de 2024.

6. Que a través del Auto AU-00087-2025 del 09 de enero de 2025, se resolvió **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** a la **FUNDACIÓN JESUS INFANTE**, con Nit 890.984.202-2, representada legalmente por el Monseñor **DARIO GÓMEZ ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.423.858, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

6.1 Que en el relacionado acto administrativo, en su artículo segundo, se requirió al titular para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, diera cumplimiento a lo siguiente:

“1. Plan de mejora donde se garantice el correcto funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales.

2. Trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, con el llenó de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Se aclara que el trámite ingresaría a la Corporación como una solicitud nueva, toda vez que no se elevó la renovación del permiso dentro del término establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.10.”

7. Que mediante correspondencia de salida CS-07246-2025 del 23 de mayo de 2025, la Corporación requiere al señor **DARIO DEL SOCORRO GOMEZ ZULUAGA**, representante legal de la **FUNDACIÓN JESÚS INFANTE**, para que en un término de treinta (30) días, informe qué tipo de actividad se genera en el predio, con su respectiva relación de personas permanentes y transitorias con el fin de conceptuar si cumplía con los requisitos para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1210 del 02 de septiembre del 2020.

7.1 Que por medio del radicado CE-09644-2025 del 3 de junio de 2025, el usuario presenta información.

8. Que producto de lo precitado, se generó el informe técnico **IT-04600-2025 del 15 de julio de 2025**, en el cual se verificó que no cumple con los criterios para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico RURH y que debe tramitar el permiso competente, toda vez que no se encuentra legalizado, ya que el permiso está vencido.

8.1 Que, en atención a lo relacionado, se procederá con el archivo del expediente ambiental **056150420536**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: *“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos ... a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que en el Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. expresa:

“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que se realizó control y seguimiento sobre el expediente ambiental **056150420536**, donde se pudo evidenciar que, no reposa solicitud de renovación y/o legalización nueva permiso de vertimientos; por lo que se procederá con el archivo del mismo.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental **056150420536**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la **FUNDACIÓN JESUS INFANTE**, representada legalmente por el Monseñor **DARIO GÓMEZ ZULUAGA**, o quien haga sus veces al momento, que, por la actividad desarrollada en el predio, no cumple con los requisitos para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico RURH; por lo que, como se le indicó en el oficio de remisión del informe técnico IT-04600-2025 del 15 de julio de 2025, deberá tramitar **PERMISO DE VERTIMIENTOS**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la **FUNDACIÓN JESUS INFANTE**, representada legalmente por el Monseñor **DARIO GÓMEZ ZULUAGA**, o quien haga sus veces al momento, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150420536

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 18/07/2025

Proceso: Control y seguimiento - Archivo

Asunto: Permiso de vertimientos

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04